

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Doble e Intestada
INTERESADOS	Luis Leonardo Gómez de los Ríos y otros
CAUSANTES	Luis Arturo Gómez Gallego y Carmen Tulia de los Ríos de Gómez
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00211 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Del estudio la presente demanda, constata el Despacho que la solicitud se ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en el artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 Ibidem.

Con todo, previo a reconocer a la señora LADY KATHERINNE GÓMEZ MACHO como HEREDERA, deberá manifestar, a lo sumo dentro de esta demanda, que acepta a herencia que se le ha deferido, respecto de su padre, el finado LEONEL DE JESÚS GÓMEZ DE LOS RÍOS. Esto, con arreglo en lo dispuesto por el inciso final del art. 1014 del Código Civil.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el PROCESO de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes señores LUIS ARTURO GÓMEZ GALLEGO y CARMEN TULIA DE LOS RÍOS DE GÓMEZ, quienes en vida se identificaron con C.C. Nro. 515.016 y 21.297.931, respectivamente, fallecidos en su orden el 23 de noviembre de 2017 y el 8 de febrero de 2018, ambos en la ciudad de Medellín, Antioquia, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER como HEREDERO al señor LUIS LEONARDO GÓMEZ DE LOS RÍOS, en calidad de hijo de los causantes, y como CESIONARIO, a TÍTULO UNIVERSAL, de los derechos que en la sucesión del señor LUIS ARTURO GÓMEZ GALLEGU les hubiese correspondido a los señores ADRIANA DEL SOCORRO Y EDGAR ARTURO GÓMEZ CORREA y, a TÍTULO SINGULAR, de los derechos hereditarios que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-688447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur les hubiese correspondido en esta causa ilíquida a los señores MARÍA ELIZABETH Y ÁLVARO LUIS GÓMEZ DE LOS RÍOS.

Lo anterior, habida cuenta que se encuentra acreditada su calidad, con la copia auténtica de su registro civil de nacimiento y de los actos escriturarios de cesión de derechos hereditarios, y quien, a través de su apoderada, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. – PREVIO a RECONOCER a la señora LADY KATHERINNE GÓMEZ MACHO como HEREDERA deberá proceder como se le indicó en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO. – NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente acción a los señores CLAUDIA PATRICIA, MARYSOL Y CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ, en representación de su padre el extinto LUIS HERNANDO GÓMEZ DE LOS RÍOS, al señor RAÚL ANTONIO GÓMEZ DE LOS RÍOS, a la señora SONIA MARGARITA DEL SOCORRO GÓMEZ DE LOS RÍOS, a la señora MARIA RUBIELA GÓMEZ DE LOS RÍOS, a la señora MARIA ELIZABETH GÓMEZ DE LOS RÍOS, al señor LUIS LEONARDO GÓMEZ DE LOS RÍOS, al señor ÁLVARO LUIS GÓMEZ DE LOS RÍOS, a la señora DORIS DEL SOCORRO GÓMEZ DE LOS RÍOS, a la señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ DE LOS RÍOS, a la señora BEATRIZ HELENA GÓMEZ DE LOS RÍOS, al señor HENRY IVÁN GÓMEZ DE LOS RÍOS y a la señora DEISSY YAMILE GÓMEZ DE LOS RÍOS, en las direcciones físicas o electrónicas indicadas para tal efecto con el escrito de la demanda, notificación la cual se llevará a cabo con arreglo en lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2020, y para los efectos de que trata el art. 492 del Código General del Proceso.

SEXTO. – DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de los causantes señores LUIS ARTURO GÓMEZ GALLEGO y CARMEN TULIA DE LOS RÍOS DE GÓMEZ, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del art. 10° de la Ley 2213 de 2020

SÉPTIMO. – ORDENAR INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.). Por la secretaría del Despacho, emítase las comunicaciones de rigor.

OCTAVO. – DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-688447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur. Ofíciase.

NOVENO. – RECONOCER personería judicial a la Dra. LADY KATHERINNE GÓMEZ MACHO quien se identifica con T. P Nro. 352.204 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por el señor LUIS LEONARDO GÓMEZ DE LOS RÍOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

